



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA TEMPORADA 2026/2027 A CLUBES DE SEGUNDA FEDERACIÓN

Programa Cláusula IX Convenio Coordinación

Introducción.

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF y la LNFP firmaron con fecha 3 de julio de 2019 un convenio de coordinación mediante el cual en la cláusula IX se fijaba una ayuda directa a los clubes de Segunda División B que participen en la Copa de S.M. el Rey.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la participación en las competiciones de ámbito estatal en el contexto de la cláusula IX del Convenio de Coordinación y están dirigidas a los clubes de Segunda Federación que participan en la Copa de S.M. el Rey en la temporada 2026/2027.

1.2.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes aficionados no miembros de la Liga Nacional de Fútbol Profesional proviene de la cláusula IX del Convenio de coordinación y tiene naturaleza privada.

Dichas ayudas permiten acercar a los clubes no profesionales a los recursos que tienen los clubes profesionales mediante otros mecanismos de ingresos.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1.- La RFEF destina un máximo de 4.694.000€ en la temporada 2026/2027 a las ayudas objeto de esta convocatoria.

Dicha cantidad estará distribuida en los siguientes conceptos:

- a- Premio participación primera fase Copa de S.M. el Rey. Un máximo de 1.260.000€.
- b- Ayudas a desplazamientos. Un máximo de 714.000€ para Segunda Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c- Incentivo de fomento de la base. Un máximo de 1.600.000€ para la Segunda Federación.
- d- Premio por eliminatoria superada en la Copa de S.M. el Rey. Un máximo de 1.120.000€

2.2.- La totalidad de estos recursos surge de la cláusula IX del convenio de coordinación para la temporada 2026/2027 y en todo caso tiene su origen en fondos propios de la RFEF.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta



convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliada a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y de acuerdo con la nueva ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- a) Acreditar la participación en la Segunda Federación y en la Copa de S.M. el Rey en la temporada 2026/2027.
- b) No participar en las competiciones profesionales o ser club filial o equipo dependiente de algún club que participe en competiciones profesionales de acuerdo con el Reglamento General de la RFEF.
- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos gastos.
- e) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro de la RFEF en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2026/2027.
- f) Para la parte fija de la ayuda al fomento de la base del Club, cuyo primer equipo solicita las presentes ayudas, deberá acreditar disponer de un mínimo de 6 equipos de categorías inferiores en competición regular (juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines) pertenecientes al mismo club (mismo NIF y mismo número de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

registro en la RFEF). Si el club tiene equipos en diversas categorías sólo podrá recibir ayudas en este concepto para el equipo que tenga derecho a percibir una cantidad superior. En el caso de disponer de un número inferior a 6 equipos de base, se valorará cada equipo acreditado en 5.000 € hasta el máximo de 6 equipos.

- g) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- h) Acreditar el uso de los logos de la competición en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- i) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: “Programa Futuro”.
- j) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- k) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- l) Comprometerse a notificar a la RFEF por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en las competiciones objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones oficiales de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito.

3.4.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- c) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- d) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- f) El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.
- g) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los jugadores adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- h) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
 - Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.
 - Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
 - Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
 - Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.5.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.6.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda total de:

a- En el concepto de premio por participación en primera fase de Copa de S.M. el Rey.

- Un máximo de 35.000€ para cada equipo de Segunda Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey en su casa.

- Un máximo de 45.000€ para cada equipo de Segunda Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey como visitante.

Si como resultado de los emparejamientos hubiere una falta o carencia de la cantidad a cubrir será asumida directamente por la RFEF con fondos propios.

b- En el concepto de ayudas a desplazamientos.

Un máximo de 1€/km para cada equipo de Segunda Federación.

La cantidad que corresponda a cada club se calculará con el sumatorio de kilómetros de las diversas fases de la competición de Segunda Federación, Copa de S.M. el Rey y Copa Federación y su determinación final se realizará al final de la temporada una vez finalizadas cada una de las fases en las que participe.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c- Incentivo por fomento de la base.

- Un máximo de 50.000€ para equipos de la Segunda Federación, de los cuales 30.000€ serán fijos, y 20.000€ serán variables en función del nº total de licencias activas de jugadores de cada club a fecha 15 de noviembre de 2026, atendiendo a la siguiente distribución:
 - o De 1 a 100: 10.000€
 - o De 101 a 175: 13.000€
 - o De 176 a 250: 16.000€
 - o Más de 251: 20.000€

d- Premio por eliminatoria superada en la Copa de S.M. el Rey.

Un máximo de 35.000 € por cada eliminatoria superada.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas de Programa Futuro - (Cláusula IX del convenio de coordinación) deberán presentarse **hasta el día 4 de septiembre del 2026** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y el modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir van a ser destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- f) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- g) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- h) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en las competiciones objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones oficiales de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.3.- Además de la justificación, el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- d) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de las jugadoras adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- e) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
 - Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
- Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
- Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.

f) Justificantes de los gastos de desplazamientos.

g) Facturas correspondientes a las ayudas al fomento de la base, a los premios por eliminatorias y a la participación en la primera fase.

h) Justificación documental de los equipos de fútbol base del Club, en el que conste el NIF del mismo. Para la parte fija de la ayuda al fomento base, el Club deberá presentar los justificantes correspondientes a disponer como mínimo de 6 equipos en competición federada en las categorías inferiores.

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.



6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.



6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.



7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

La Comisión de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros del Comité de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.



7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva o en su defecto, a la entidad beneficiaria directamente. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

1- En el concepto de premio participación en la primera fase de la Copa S.M. el Rey.

- El 100% de la cantidad otorgada antes del 23 de diciembre de 2026 siempre y cuando el club cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:

https://rfef.es/sites/default/files/2026-07/5._Torneos_Federacion.pdf

2- En el concepto de ayudas a desplazamientos:

- El 25% de la cantidad otorgada durante octubre de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El 25% de la cantidad otorgada antes del 23 de diciembre de 2026.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 26 de febrero de 2027.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 30 de abril de 2027.
- El 10% restante de la cantidad antes del plazo de un mes desde que justificara la totalidad de la ayuda percibida por este concepto o la cantidad que correspondiere si manifestara justificar una cantidad total inferior a la máxima otorgada. A esta cantidad se aplicará la parte proporcional si en ese momento el Club hubiese aumentado el importe concedido debido al sumatorio de los kilómetros de las diversas fases ya conocidas.

3- Incentivo por fomento de la base.

La parte fija del incentivo por fomento de la base (30.000€) se pagará conforme a los siguientes plazos:

- El 25% de la cantidad otorgada durante octubre de 2026.
- El 25% de la cantidad otorgada antes del 23 de diciembre de 2026, siempre que se haya entregado antes del 31 de diciembre de 2026 el certificado de la Federación Autonómica o Territorial correspondiente con el cumplimiento por parte del Club o la SAD de los requisitos establecidos en este concepto.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 26 de febrero de 2027
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 30 de abril de 2027.
- El 10% restante de la cantidad antes del 25 de junio de 2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La parte variable del incentivo por fomento de la base (20.000€) se pagará conforme a los siguientes plazos:

- El 30% de la cantidad otorgada antes del 23 de diciembre de 2026.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 26 de febrero de 2027.
- El 25% de la cantidad otorgada antes del 30 de abril de 2027.
- El 25% restante de la cantidad antes del 25 de junio de 2027.

4- Premios por pase de eliminatorias.

Se abonarán en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la factura correspondiente por el Club, nunca antes del 23 de diciembre de 2026 siempre y cuando el club cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:

https://rfef.es/sites/default/files/2026-07/5._Torneos_Federacion.pdf

No se abonarán cantidades de la presente ayuda si el club adeudase cantidades de la temporada anterior por esta misma ayuda.

Las fechas exactas pueden variar en función de la disposición de tesorería de la RFEF.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta



Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.



9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante el Comité de Valoración.

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.1.7. La no presentación de la justificación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.



10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a desplazamientos: mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto y para los desplazamientos de los respectivos equipos deportivos para la participación en las competiciones objeto de ayuda.
- b) Las cantidades a percibir en concepto de fomento de los equipos de la base del club: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto y la certificación del Secretario del Club y del Secretario de la Federación Autonómica correspondiente conforme se dispone del número mínimo de equipos federados en categorías inferiores, en el que debe figurar, en todo caso, NIF del club. Este certificado deberá ser entregado antes del 15 de enero de 2027 a los efectos de poder proceder al segundo y sucesivos pagos.
- c) Las cantidades a percibir en concepto de premios participación en la Copa de S.M. el Rey: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.

10.2.1. Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.

a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de julio 2026 al 30 de junio de 2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Asimismo, cada club deberá emitir un certificado que acredite que todas estas facturas no hayan sido presentadas a su vez para otro tipo de ayudas públicas (Ayuntamientos, CC. AA., etc.)

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Importe total.

Cuando se justifiquen gastos por cuenta del club, soportados por un tercero relacionado con el mismo (delegada/o, futbolista, personal técnico, personal médico, etc.), estos deberán ser abonados a la persona utilizando el modelo 2 de indemnización de gastos de carácter individual junto con los justificantes del gasto asumidos por el tercero. Además, para acreditar que dichos gastos entran dentro del programa se atenderá a la fecha en que han sido expedidos dichos justificantes.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.



En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA y/o la retención por IRPF que figure en las facturas.

b) Específicos por tipo de gasto:

- Desplazamientos:

Las facturas por desplazamientos recogen los gastos relativos al transporte, manutención y alojamiento de las futbolistas, personal técnico, personal médico y demás integrantes del club necesarios para su participación en los partidos.

Cuando el desplazamiento se realice en grupo, la justificación se realizará con los documentos originales (facturas, facturas simplificadas...), e incluirá en todo caso el lugar de origen y destino, el intervalo de fechas en que se ha producido el viaje y la relación de los viajeros y su función. Este criterio se aplica también para desplazamientos en grupo pero que son facturados de manera individualizada.

Cuando sean desplazamientos individuales y las facturas estén a nombre de las futbolistas, personal técnico, personal médico o demás integrantes del club, se deberá elaborar el modelo 2 junto a sus justificantes de gasto y pago. El modelo 2 deberá aparecer firmado tanto por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada (en este caso se indicará su puesto o función) del club, como por el interesado. De esta forma se garantiza la aceptación de la liquidación por las partes interesadas.

En el caso de que los gastos de manutención estén incluidos en la factura del hotel, deberá aparecer reflejado en la misma el régimen de alojamiento y manutención contratado (AD, MP, PC).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- **Equipos de fútbol base:**

Deberá emitirse y enviar a la RFEF la factura por el importe de la ayuda con el contenido obligatorio según lo establecido en el RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación, en la que figurará como concepto: *“Por los equipos en categorías inferiores en la temporada 2026/2027”*. Además, para la parte fija el club deberá presentar los certificados que así lo acrediten antes del 15 de enero de 2027, en el que debe figurar, en todo caso, NIF del club.

- **Por premios de participación en Copa de S.M. el Rey:**

Deberán emitirse y enviar a la RFEF la factura por el importe correspondiente con el contenido obligatorio según lo establecido en el RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación, en la que figurará como concepto en cada caso:

- “Premio por participación en la Copa de S.M. el Rey temporada 2026/2027 Fase XXX”.

REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO

Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito; y
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

Los justificantes de gasto y pago con los requisitos establecidos en esta comunicación deberán enviarse a la RFEF adjuntos a una carátula o relación de gastos según el modelo 1, que contendrá:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: Sólo se deben incluir los desplazamientos. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.
- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (alojamiento, desplazamientos, etc.).
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA ni, en su caso, la retención por IRPF que contenga la factura. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.
- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Partido: Indicar el partido al que va vinculado el gasto que se justifica. Para gastos vinculados a la temporada en general, indicar "temporada 2026/2027".
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envíe deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la nº 1.

En caso de que un justificante (factura o modelo 2) vaya vinculado a varios partidos, deberán añadirse tantas líneas como partidos. Al justificante relacionado con los mismos se le asignarán por tanto varios números de documento.

Las facturas o documentos equivalentes por los bonus establecidos, se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.



La fecha límite para el envío tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas por los bonus es **el 30 de junio de 2027**. Toda la documentación deberá ser subida al Portal del Club. No se admitirá ningún justificante posterior al **30 de septiembre de 2027**.

10.2.2. La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2.3. La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 29 de julio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos. Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 30 de julio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General